



CUT: 59573-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0785-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 25 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 59573-2025**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por Juan Antonio Sono Vásquez con DNI N° 16579961, en su condición de gerente vial del **Consortio Calemar**, con RUC N° 20611653361, (integrado por las empresas Tableros y Puentes S.A. Sucursal del Perú y Constructora ARX S.A.C) quien solicita **Autorización de Ejecución de Obras Mínimas** en cauce de la quebrada seca Sin Nombre, ubicada en el anexo Bella Aurora, distrito de Parcoy, provincia de Pataz, región La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional”;

Que, el artículo 104° de la precitada Ley, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua; asimismo, el numeral 115.2 del artículo 115° del Reglamento de la referida Ley, establece que La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para este fin;

Que, el artículo 38° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, establece que la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y **otras similares** que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación: a) El administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado, b) En el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes, c) Concluida la verificación

técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada, d) Dentro los tres (03) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite, e) Una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo;

Que, con Solicitud y Memoria Descriptiva N° 001-2025, de fecha 25 de marzo de 2025, Juan Antonio Sono Vásquez, gerente vial del **Consorcio Calemar** solicita Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en el cauce de la quebrada seca Sin Nombre, ubicada en el anexo Bella Aurora, distrito de Parcoy, provincia de Pataz, región La Libertad; en merito al contrato suscrito con la entidad Proyecto Nacional de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional: Contrato del servicio N° 06-2024-MTC/20.2. “Contratación del Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Ruta PE10B: EMP. PE-3N (LAGUNA SAUSACOCHA)- Puente Pallar – Calemar y Ruta PE-10C: Puente Pallar – Chagual -Subida a Mina Marsa – Buldibuyo”. Adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado. El administrado expresamente señala lo siguiente:

“Sirva la presente para saludarlo cordialmente a nombre del CONSORCIO CALEMAR (en adelante “CC”); con la finalidad de hacer de conocimiento que mi representada ha suscrito el Contrato de servicios N°06-2024-MTC/20.02 “Servicio de Gestión y conservación vial por niveles del corredor vial Ruta PE-10B: EMP. PE-3N (LAGUNA SAUSACOCHA)- Puente Pallar – Calemar y Ruta PE-10C: Puente Pallar – Chagual -Subida a Mina Marsa – Buldibuyo” con la entidad Proyecto Nacional de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional. Al respecto para la ejecución de este servicio requiere la atención de emergencias viales, por tal motivo solicitamos de acuerdo a los establecido en la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, la autorización para la ejecución de la emergencia vial del km 127+985 al km 128+015 de la Ruta PE-10C, donde se ejecutará un baden de concreto y un enrocado en la parte inferior”.

De acuerdo a lo señalado en la Memoria Descriptiva, el objeto de las obras consiste en: “eliminar puntos críticos que pongan en peligro la seguridad e integridad física de los usuarios y su patrimonio consistiendo en la recuperación de plataforma mediante la **construcción de un enrocado en la parte inferior y un baden de concreto**”.

Que, mediante **Informe Técnico N° 027-2025-ANA-AAA.M-ALA.H/MDBJ** de fecha 23 de abril del 2025, la Administración Local de Agua Huamachuco luego de la evaluación de la documentación presentada y realizada la Verificación Técnica de Campo, el día 14 de abril de 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. Consorcio Calemar mediante Contrato N° 06-2024-MTC/20.2. tiene a cargo realizar el “Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Ruta PE-10B: EMP. PE-3N (LAGUNA SAUSACOCHA)- Puente Pallar – Calemar y Ruta PE10C: Puente Pallar – Chagual -Subida a Mina Marsa – Buldibuyo”.
2. Las obras a construir como son el **baden de concreto armado y enrocado con roca al volteo en el cauce de la quebrada seca Sin Nombre constituyen mínimas debido a que estas no alteran el curso o cuerpo natural de agua, así como tampoco se vería afectada la calidad de los recursos hídricos por ser este efímero en el cauce seco**; condición que concuerda con lo establecido en el artículo 38 de la R.J. N° 007-2015-ANA.
3. Es procedente autorizar a Consorcio Calemar la ejecución de obras mínimas, que consiste en la construcción de un baden de concreto armado de 16.00 m de largo x

10.00 m de ancho con un espesor de 0.30 m, asimismo en la construcción de un enrocado con roca al volteo en la parte inferior de este dentro del cauce de la quebrada seca en mención en una longitud de 54.00 m; ubicada en el anexo Bella Aurora, distrito de Parcoy, provincia de Pataz, región La Libertad, (de acuerdo al detalle del cuadro que se indica en la parte resolutive de la presente resolución)

En tal sentido recomienda:

1. Autorizar a Consorcio Calemar, representado por su Gerente Vial Juan Sono Vásquez, la ejecución de obras mínimas en el cauce de la quebrada Seca Sin Nombre.
2. Precisar en la resolución de autorización que el plazo de ejecución es de 90 días calendarios a partir del día 14.04.2025 fecha en la que se realizó la verificación técnica de campo siguiente, concordante con el artículo 38° de la R.J. N° 007-2015-ANA.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 0293-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. Conforme a la evaluación técnica y de acuerdo a la verificación técnica de campo, la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en el cauce de la quebrada seca Sin Nombre, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 260° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N°29338 y el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; siendo factible autorizar a Juan Antonio Sono Vásquez la ejecución de las obras mínimas contempladas en el referido proyecto, conforme al detalle que se indica en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Es preciso indicar respecto a la Certificación Ambiental, el proyecto se encuentra dentro del supuesto previsto en la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, toda vez que, respecto a irrigaciones y/o afianzamiento hídrico, establece que: "19. Obras de defensa ribereña, **a excepción de aquellas cuya construcción considere como insumo principal roca**"; por lo que, al tratarse de una actividad de descolmatación y limpieza de cauce, actividad que no va alterar el curso o el cuerpo natural de agua, como tampoco el volumen ni la calidad de los recursos hídricos.
3. Respecto al plazo de ejecución de obras, conforme lo indica el administrado en la Memoria Descriptiva de su solicitud, las obras tienen a ejecutarse en un plazo de noventa (90) días.

Que, estando a lo opinado por Administración Local de Agua Huamachuco y el Informe Legal N° 0293-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR a Consorcio Calemar (integrado por las empresas Tableros y Puentes S.A. Sucursal del Perú y Constructora ARX S.A.C) la Ejecución de Obras Mínimas, consistente en la construcción de un badén de concreto armado y

enrocado con roca al volteo, en el cauce de la quebrada seca Sin Nombre, en el tramo comprendido entre las coordenadas que se detallan a continuación:

Cuadro N° 01: Detalle de las obras mínimas.

FUENTE DE AGUA	OBRA	UBICACIÓN	COORDENADAS UTM WGS 84 Z 17 S				LONGITUD (m)	DETALLES DE LA OBRA PROPUESTA
			INICIO		FINAL			
			ESTE	NORTE	ESTE	NORTE		
Quebrada Seca Sin Nombre	Construcción de Baden	Cauce quebrada Seca Sin Nombre	216 160	9 124 346	216 181	9 124 336	16.00	baden de concreto armado de de 16,00 m de largo x 10,00 m de ancho con un espesor de 0,30 m
	Construcción de enrocado		216 164	9 134 617	216 186	9 124 364	54.00	enrocado con roca al volteo en el cauce de la quebrada en mención

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que, el plazo de vigencia de la presente autorización es de noventa (90) días.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que, la Administración Local de Agua Huamachuco, bajo responsabilidad programe una verificación técnica de campo con el fin de supervisar el cumplimiento y la culminación de la obra autorizada

ARTICULO CUARTO. – ESTABLECER que, Consorcio Calemar deberá informar la culminación de las obras autorizadas; asimismo, será responsable de los daños que pueda ocasionar en la fuente natural, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de las obras sin respetar lo planteado en el expediente técnico.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución Consorcio Calemar a los correos autorizados: mmendoza@consorciocalemar.pe y jsono@consorciocalemar.pe debiendo el administrado dar la conformidad de recepción de notificación; caso contrario con el **APOYO** de la Administración Local de Agua Huamachuco, notificar en su domicilio ubicado en: *calle Dinamarca N° 205, Covicip, Moserrat, distrito y provincia Trujillo, departamento La Libertad*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN